

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO



TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO  
TURBACO – BOLÍVAR

RAD: 138-36-40-89-001-2018-00592-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ACTUACION: INCIDENTE AL PAGADOR  
ACCIONANTE: SERGIO GIOVANNY MALDONADO NIÑO  
ACCIONADO: LILIARA ARIZA ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.- Turbaco, marzo once  
(11) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho el presente incidente al pagador, presentado por la parte demandante, por incumplimiento a la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos, dictada en fecha 11 de diciembre de 2018.

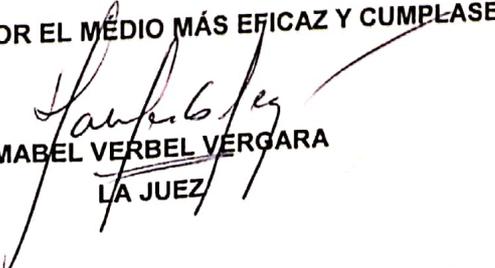
**CONSIDERACIONES:**

Solicita el demandante, señor **SERGIO GIOVANNY MALDONADO NIÑO**, por intermedio de **apoderado judicial**, que se ordene sancionar a la señora **AMIRA ROSA GONZALEZ GOMEZ** en calidad de cajero pagador de la **GOBERNACION DE BOLIVAR** por el incumplimiento de la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legalmente embargable que devengue la demandada **LILIANA ARIZA ALVAREZ**, identificada con C. C. 45.512.961 por concepto de salario, honorarios comisión, participación u otro por servicios prestados a la **GOBERNACION DE BOLIVAR** de fecha **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, orden cuyo cumplimiento fue requerido posteriormente en autos de fecha 03 de abril de 2019, comunicado por medio de oficio 1114 de fecha 03 de abril de 2019; y 07 de junio de 2019, comunicado por medio de oficio 1737 de fecha 07 de junio de 2019; Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 270 de 1996 es menester requerir al incidentado en mención para que exponga las razones por las que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial así se dirá en la parte resolutive de este proveído. Por lo expresado el Juzgado,

**RESUELVE**

**CUESTION UNICA: REQUIERASE** a la Sra. **AMIRA ROSA GONZALEZ GOMEZ** y/o o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, en su calidad de en calidad de cajero pagador de la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento orden de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legalmente embargable que devengue la demandada **LILIANA ARIZA ALVAREZ**, identificada con C. C. 45.512.961 por concepto de salario, honorarios comisión, participación u otro por servicios prestados a la **GOBERNACION DE BOLIVAR** de fecha **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, orden cuyo cumplimiento fue requerido posteriormente en autos de fecha 03 de abril de 2019, comunicado por medio de oficio 1114 de fecha 03 de abril de 2019; y 07 de junio de 2019, comunicado por medio de oficio 1737 de fecha 07 de junio de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y CUMPLASE**

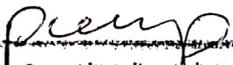
  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
LA JUEZ

cfp

**JUZGADO PROTECCION MUNICIPAL**

TURBACO HONDURAS

ESTADO NO. 14 POR EL CUAL SE NOTIFICA A  
LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE  
DE LA PROCEDENCIA DE FECHA 11 MARZO 2020  
TURBACO 13 DE MARZO DEL AÑO 2020

  
Escritor